



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN.

NUNCIATURA APOSTÓLICA.

Circular.—Madrid 28 de Septiembre de 1889.—Excelentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de León.—Muy Sr. mio y Hermano de mi consideración respetuosa: El Padre Santo, según me comunica el Emmo. Sr. Cardenal Prefecto de la S. C. de Obispos y Regulares, en atención á que duran aún las circunstancias que motivaron la Circular de dicha Congregación, que empieza *Peculiaribus inspectis*, de 10 de Diciembre de 1858, ha tenido á bien prorrogar por otro trienio, que empezó á correr en 18 del actual, las facultades extraordinarias por aquella concedidas á los Prelados de España sobre los Regulares exclaustrados de sus Conventos y los Monasterios de Religiosas de filiación Regular, entendiéndose que los Prelados han de hacer uso de esas facultades, según el tenor y forma que marca la Circular indicada.

Es lo que tengo el gusto de participar á V. E., al propio tiempo que me repito su muy atento seguro servidor y Hermano afectísimo Q. B. S. M.—† A. *Arzobispo de Nacianzo Nuncio Apostolico*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.—Ilmo. Sr.: La conveniencia de que la opinión pueda apreciar debidamente las razones y condiciones legales que justifican los nombramientos del personal dependiente de este Ministerio, así en el orden civil como en el eclesiástico, aconseja que al igual que viene practicándose respecto á los funcionarios de la carrera judicial, se publiquen en la *Gaceta* todos los Reales decretos de nombramientos eclesiásticos, á los que deberá acompañar un extracto de la hoja de méritos y servicios de los agraciados, siempre que no sean nombrados en virtud de oposición, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, toda vez que cuando hay propuesta de Tribunal, esta es la base única de criterio en la resolución ministerial;

De conformidad con lo expuesto, S. M. el Rey, que Dios guarde, y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que desde esta fecha tenga cumplido efecto la publicación en la *Gaceta de Madrid* de todas las provisiones eclesiásticas que sean objeto de Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1889.—CANALEJAS Y MÉNDEZ.—*Señor Subsecretario de este Ministerio*

CARTA DEL PAPA AL ARZOBISPO DE COLONIA.

A nuestros venerables Hermanos Felipe, Arzobispo de Colonia, y á los demás Arzobispos y Obispos de Alemania reunidos en Fulda.

Venerables Hermanos: Salud y Bendición Apostólica.

Habéis escogido como momento oportuno para escribir á Nós, aquel en el cual el cuidado de Vuestras Diócesis respectivas os ha permitido reuniros en la tumba de San Bonifacio, para tratar de cuestiones que se relacionan con su bien. Y así Nós hemos tenido una prueba más manifiesta aún de vuestro perfecto acuerdo sobre cuestiones capitales y de vuestro celo hácia Nós,

como también de la estrecha comunidad de pensamientos y de voluntad que existe entre todos vosotros y Nós.

Vuestra carta, sobre todo, dá testimonio de la mayor unión íntima, pues respondía perfectamente á Nuestros sentimientos y á Nuestras miras, y mostraba claramente, no sólo que vosotros sentíais muchísimo y dolorosamente Nuestras pruebas y que reprobábais enérgicamente lo que Nós condenábamos, sinó que vosotros pensáis lo mismo que Nós sobre las causas internas que las producen y las consecuencias alarmantes que de ellas se deben esperar. Nós lo hemos visto especialmente en el pasaje de vuestra carta, relativo á los honores tributados en esta ciudad á un criminal apóstata, y á los discursos que un odio furioso hacia la Iglesia ha puesto en los labios de los fautores de ese atentado.

Ciertamente, si algún consuelo puede hallarse en una circunstancia tan triste, Nós lo hemos experimentado en el hecho de ese admirable concierto, con el cual vosotros y los demás Obispos y piadosos fieles de toda la tierra habéis condenado y abatido esa insolente ostentación de la demencia impía. Y como añadís en vuestra carta palabras muy significativas, para fijar que habéis servido constantemente á la causa de Nuestros derechos y de Nuestra libertad, y para prometernos los auxilios de vuestras oraciones en esta situación difícil, comprendemos que os debemos reconocimiento, no sólo por vuestros buenos oficios, sinó más aún por vuestros méritos.

Por esta razón, en el sentimiento de una afección mútua, Nós rogamos á Dios que os enriquezca con los dones de su bondad; pero sobre todo que venga en vuestra ayuda, en vuestras deliberaciones, con la luz de su divina sabiduría, á fin de que, con su esplendor, toméis las resoluciones que convienen á las cosas y á los tiempos, y de que dichas resoluciones produzcan abundantemente frutos de salud á los rebaños que dirigís.

Esperándolo así, como presagio de los dones celestiales, Nós os concedemos tiernísimamente en el Señor, venerables hermanos, la bendición apostólica á vosotros y al Clero y á los fieles confiados á vuestros cuidados.

En Roma, en San Pedro, á 2 de Septiembre de 1889, duodécimo año de nuestro Pontificado.

LEÓN XIII PAPA.

De la Congregación de Indulgencias.

Un decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias, acaba de enriquecer con nuevos privilegios la oración á San José, señalada y recomendada, en la Encíclica *Quamquam pluries*. Por este nuevo decreto universal y perpétuo de la Sagrada Congregación de Indulgencias, se dispone que la recitación de la oración á San José sea enriquecida de una indulgencia de 300 dias, que se podrá ganar una vez al día aplicable también á los difuntos.

Ya en la Encíclica, como es sabido, se concede una indulgencia de siete años y de siete cuarentenas por cada vez que, durante el mes de Octubre, se añadiera la oración á la recitación del Rosario.

Hé aquí el Decreto:

«DECRETUM.—*Urbis et orbis*.—Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII summopore exoptans, ut erga Sanctissimum Patriarcham Ioseph B. Mariae Virginis sponsum cultus impensum foveatur, Eiusque praesentissimum patrociniū efflagitetur, his praesertim rerum publicarum adiunctis, quibus ob succrescentem in dies inimicorum audaciam Iesu Christi Ecclesia acrius oppugnatur, per Litteras Encyclicas datas sub die 15 Augusti 1889 Marialibus precibus Sanctissimi Rosarii, quas mense integro Octobri Ipsemet Sanctissimus recitanda alias decrevit, superaddendam indixit Orationem ad Sanctum Iosephum quam praefatis Litteris adnexuit.

Eadem porro Sanctitas Sua quae singulis Christi fidelibus eandem Orationem publicae Rosarii recitationi per mensem Octobrem addentibus Indulgentiam septem annorum totidemque quadragenarum singulis vicibus acquirendum iam attribuit, in Audientia habita die 21 Septembris 1889, ab infrascripto Secretario S. Congregationis Indulgentiis sacrisque Reliquiis praepositae *motu proprio* eidem Orationi aliam Indulgentiam, defunctis quoque applicabilem, addicere dignata est *dierum tercentorum* semel in die quovis anni tempore lucrandam ab universis Christifidelibus, qui corde saltem contriti ac devote supramemoratam Orationem etiam privatim recitaverint. Praesenti *in perpetuum*

valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. Congregationis die 21 Septembris 1839.—Pro Emo. ac Rmo. Dmo. C. Cardinale CHRISTOFORI. — *Praefecto.* — ALOISIUS Card. EPISCOPUS SABINENSIS. — L ✠ S. — ALEXANDER Episcopus OENSIS, *Secretarius.*
(B. E. de Oviedo.)

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS.

Marianopolitana.—Utrum approbandæ vel tolerandæ sint effigies referentes Cor adorandum Verbi incarnati, iis ornatum insignibus, quibus pia B. Margaritæ Alacoque revelatione depingendum exhibetur, et Cor immaculatum B. M. V. rosea corona redimitum et gladio perforatum; utroque interdum radiis ejusdem, ut ajunt, gloriæ circumcincto?—Responsio. Ejusmodi emblemata privata ex devotione permitti posse, dummodo altaribus non apponantur. Die 5 Aprilis 1879.

Ordinis Minorum S. Francisci Conventualium. Superior Conventus Bruxellemis hujusmodi fratrum S. C. exponit quod fideles pauperes ejusdem civitatis, qui non possunt solvere stipendium nimis onerosum missæ exequialis in Ecclesia parochiali, celebrare faciunt in ea tantum funeralia, et postea missam de Requie celebrant in aliis Ecclesiis, præsertim, regularibus, et quærit: I. An liceat in aliena Ecclesia, etiam, regulari, cantare missam de Requie, quam fideles petunt celebrare pro parentibus vel amicis defunctis, postquam funeralia tantum in Ecclesia parochialia celebrata fuerunt? II. An in casu ad præfatam missam invitari possint parentes et amici per litteras, sicut mos est in faciendis exequiis?—III. An liceat in aliena Ecclesia pro defuncto cantare Missam de festo vel de feria, etiamsi missa exequialis pro eodem non celebretur in Ecclesia parochiali?—Responsio S. C. Ad I. Affirmative, servatis tamen Rubricarum regulis. Ad II. Nihil obstare. Ad III. Licere. Die 13 Maji 1879.

Dubium.—An collecta in fine Missalis n. 3 *pro omni gradu Ecclesiæ* cum eadem sit ac illa quæ legitur in Missa Parasceve, debeat corrigi scribendo *Spiritus* cum parva, et in conclusione absque pronomine *ejusdem*?—Responsio. Negative Die 14 Jun. 1879.

Præfecturæ Apostolicæ de Madagascar.—Dubium I. Utrum tolerentur cantica in lingua vernacula etiam in Missis quæ cum cantu celebrantur, salvo semper remanente usu cantandi *In- troitum, Gloria, Credo, Sanctus et Agnus Dei?*—Utrum tolerari possit usus interrumpendi cæremonias Baptismi solemnibus adultorum, ad explicandas vernacula lingua hasce cæremonias? Respons. Ad I. Cantica in vernaculo idiomate in functionibus et Officiis liturgicis non esse toleranda; extra functiones liturgicas servetur consuetudo. Ad II. Negative. Die 21 Junii 1879.

Polycastren.—Dub. An haberi debeat execratum Altare fixum cujus mensa lapidea sit scissa in duas partes fere æquales, ita tamen ut ejusmodi scissura maxime afficiat sepulchrum reliquiarum, neque ambæ partes sint sejunctæ a gradibus superioribus altaris ipsius aut a stipitibus suppositis? II. An censendum sit altare portatile suam amissis consecrationem ex eo quod lapis sepulcri reliquiarum aliquas habeat scissuras, quæ vero sic inter se adhæreant ut nullimode dubitari possit de reliquiarum authenticitate?—Responsio: Ad utrumque: Affirmative. Die 23 Junii 1879.

Lauden.—Constat de consecratione Cathedralis laudensis, sed cruces in parietibus non apparent: Quær. Quid in casu sid agendum?—Resp. Depingantur vel sculpantur iterum cruces, ommissa unctionis cæremonia. 28 Junii 1879.

Antibaren. et Scodren.—Dub. I. Sacerdos communicans extra missam qua stola uti debet? II. Diaconus in eodem casu debet uti stola transversa?—Responsio: Ad I. Sacerdos utatur stola coloris ejusdem ac Sacerdotis qui ministrat. Ad II. Affirmative. 1 Julii 1878.

Congregationis Oratorii. Dub. I. An consuetudo ponendi seu deferendi Baldachinum nigrum super castrum doloris Episcopi, Cardinalis aut Summi Pontificis, tam præsentem quam absentem corpore, sustineri possit? II. An nomen Episcopi dici debeat in canone Missæ et aliis orationibus a die electionis, vel a die captæ possessionis?—Responsio. Ad I. Exposita consuetudo uti abusus est eliminanda. Ad II. A die captæ possessionis vel per Episcopum ipsum, vel per suum procuratorem. Die 4 Junii 1879.

Vicariatus Apostolici Bombayen.—In Indiis præsertim inter Goanos traditur sacerdoti aqua infundenda in calicem post ablu-

tiones et ante Postcommunionem, quæ aqua defertur ad infirmos, tanquam vi prædita eos sanandi. Quær. Licetne istum agendi morem servare?—Responsio. Intra missam non licere. Die 4 Julii 1879.

Yadren.—Dubium. An in Oratione a *Cunctis* nomen S. Joseph addi possit hoc modo *cum beato Joseph sponso ejus*, vel omnino adjici debeat per verbum tantum *cum beato Joseph*? Responsio. Negative ad primam partem: affirmative ad secundam, et detur Decr. in una Ratisbonen. diei 22 Aprilis 1871. Die 18 Augusti 1879.

ADMINISTRACIÓN DE CRUZADA.

Han llegado á esta Administración los Sumarios para la próxima Predicación de 1890, y pueden los señores Arciprestes aprovechar la primera ocasión oportuna que se les presente para mandar recoger los que conceptúen necesarios para sus respectivos distritos, avisando con anticipación, como en años anteriores, el número que necesitan de cada clase para poderlos tener dispuestos y no hacer esperar á los encargados de recibirlos.

Los que no han acostumbrado recogerlos en la Administración, indicarán sin pérdida de tiempo el punto á donde hayan de remitirse los Sumarios.

Los sobrantes de la predicación de 1889, serán entregados á los Sres. Arciprestes por los encargados de distribuirles hasta el 15 de Diciembre próximo con la cuenta correspondiente, para que los Sres. Arciprestes puedan enviarlos á esta Administración y hacer sus liquidaciones en todo el mes de Enero próximo.

Los Sres. Arciprestes remitirán á esta Administración lista individual de los descubiertos que ocurran en sus Arciprestazgos.

El día primero de Febrero, se levantará Acta Notarial de las Bulas excedentes de la Predicación de 1889, y practicada esta diligencia, es inútil remitir Sumarios sobrantes, porque no se pueden admitir.

León, 24 de Octubre de 1889.—Lic. Domingo Argüeso.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

Ha manifestado por medio de Sr. T. Arcipreste de Cervera, que deseaba ingresar en la Asociación, é ingresa de nuevo.

N.º 642= Herrero, D. Ciriaco, en el 1.º año de su ordenación.

León, 21 de Octubre de 1889.—Dr. José Fernández Bendi-
cho, Arcipreste Secretario.

El día 13 del actual falleció el Sr. Arcipreste de Rivesla y Párroco de Valle de las Casas, D. Angel Compadre; y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y que tenía aplicadas las misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

ANUNCIO.

MEDIOFONOS para Iglesias y salones. HARMONIUM
harmonizador-mecánico para acompañar el canto sin saber de
armonía. Teclado traspositor.

Premiados en la Exposición Universal de Barcelona con la
única Medalla de Oro concedida á los órganos expresivos.

Se remite franco el Catálogo ilustrado.

J. M. Marassé, S. Pablo 42, Barcelona.

PRÁCTICA PARROQUIAL

POR

*D. Ramón O'callaghán, Presbítero, Doctor en Cánones, Licen-
ciado en Teología y en derecho Civil, Canónigo Doctoral de la
Santa Iglesia Catedral de Tortosa, y catedrático que ha sido de
Cánones y de Práctica Parroquial en el Seminario Conciliar
de dicha Ciudad.*

Forma un tomo de 500 páginas.

Se vende en Tortosa, librería de D. Ramón Prades, calle de
la Rosa, y en casa del editor, D. Gabriel Llasat, calle del Bou.

Los pedidos de fuera se harán á D. Manuel Belí, Presbítero,
Plaza de Hospital, núm. 6, Tortosa, acompañando libranza de
cinco pesetas, y sellos en valor de 25 cts., y se enviará directa-
mente por el correo.

Si se quiere en paquete certificado, se añadirán 75 cts.